

8.370

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Convenio Específico sobre Prospección, Exploración y Evaluación de Depósitos de Uranio, en La Rioja, suscripto entre la Comisión Nacional de Energía Atómica, representada por su Presidenta Lic. Norma Luisa BOERO; y la provincia de La Rioja, representada por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder HERRERA; celebrado en la ciudad capital de La Rioja, a los trece días del mes de agosto de 2008.-

ARTÍCULO 2º.- El texto del Convenio forma parte de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.370.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A.C. SECRETARÍA LEGISLATIVA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

8.370

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

**CONVENIO ESPECÍFICO SOBRE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN
DE DEPÓSITOS DE URANIO EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre la Provincia de La Rioja, en adelante "La Provincia" con domicilio en San Nicolás de Bari y 25 de Mayo de la Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, D.N.I. N° 7.853.644 y la Comisión Nacional de Energía Atómica, en adelante "la Comisión", representada en este acto por la Sra. Presidenta Lic. Norma Luisa Boero, D.N.I. N° 5.785.317, se conviene celebrar el presente Convenio.-

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de Energía Atómica tiene firmado un Convenio Marco con el Gobierno de la Provincia de La Rioja, celebrado con fecha diez de Mayo de 2006 y ratificado por Ley Provincial N° 7984.

En virtud del convenio referido se propicia la realización conjunta entre "la Comisión" y "la Provincia" de proyectos de investigación, desarrollo y difusión en el territorio provincial en materia de aprovechamiento energético de los recursos naturales, establecimiento de bases tecnológicas para industrias químicas o metalúrgicas, generación de valor agregado a los recursos minerales, formación de recursos humanos y asistencia tecnológica.

Asimismo en el convenio de mención se estipulan una serie de pautas preliminares que regulan la vinculación entre "la Comisión" y "la Provincia" cuando se realizaran trabajos conjuntos de prospección y de exploración.

Como derivación del convenio antes descripto, "la Comisión" obtuvo en Expediente Letra "C"-NI 82 caratulado "Comisión Nacional de Energía Atómica s/Cateo que denomina "El Gallo", mediante Disposición N° 125/07 de fecha 16/05/07 de la Dirección General de Minería de la Provincia de La Rioja, el permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría en terrenos sin dueños ni cultivos y de dueños desconocidos en el Departamento Sanagasta, abarcando una superficie de 6.561 hectáreas, que "la Comisión" denominó "El Gallo".

En función de ese permiso, "la Comisión", mediante su personal técnico y profesional especializado, realizó cateos superficiales que obtuvieron como resultado la constatación de la existencia de uranio en el área concedida denominada El Gallo, correspondiendo en este momento dar comienzo a las tareas exploratorias mediante sondeos verticales o perforaciones, en una primera etapa, de alrededor de 1.500 metros en total.

Que en el estado actual y existiendo la decisión política de efectuar en el segundo semestre del corriente año esos 1.500 metros de sondeos o perforaciones verticales, el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Comisión Nacional de Energía Atómica efectúan el siguiente acuerdo:

CLÁUSULA 1.- El presente convenio tiene por objeto regular la participación conjunta entre "la Comisión" y "la Provincia" en la actividad minera que comprende las etapas de prospección, exploración, evaluación, estudios de factibilidad económica de explotación

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

8.370

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

de minerales nucleares y asociados y eventual explotación, en las áreas mineras que posean "la Comisión" o "la Provincia" en el territorio provincial.

CLÁUSULA 2.- "La Provincia", en caso de una eventual explotación, será titular del 50 % de los recursos minerales que se extraigan, por ser esta propietaria constitucional del recurso minero, porcentaje que no podrá ser disminuido por ningún motivo.

CLÁUSULA 3.- "La Comisión", en caso de una eventual explotación, será poseedora del 50 % de los recursos minerales que se extraigan, porcentaje que no podrá ser disminuido por ningún motivo.

CLÁUSULA 4.- "La Comisión" participa dentro del presente proceso aportando el "know how" (saber cómo) y la colaboración y dirección técnico-científica en el campo de todos los procesos de exploración, evaluación y estudios de factibilidad económica de una eventual explotación de minerales nucleares y asociados en las áreas mineras referidas en la cláusula primera, en especial el control, dirección técnico-profesional y evaluación de muestras que se extraigan en todos los sondeos y/o perforaciones exploratorias que se contraten y efectúen.

CLÁUSULA 5.- El plan de trabajo se fijará anualmente con acuerdo de las partes y siempre en función del asesoramiento técnico-profesional de la Comisión, debiendo presentarse el correspondiente a esta primera etapa de trabajos conjuntos dentro de los 30 días de firmado el presente, que pasará a integrarlo como Anexo I. Sin perjuicio de ello, para el segundo semestre del corriente año se acuerda la ejecución de 1.500 metros de sondeos verticales a realizarse en el área denominada "El Gallo"-Departamento Sanagasta en los lugares o puntos que específicamente indique el personal técnico y profesional de "la Comisión" y con su contralor y dirección; señalándose como fecha tentativa para el inicio de los trabajos de sondeo o perforación vertical el día 1 de Setiembre de 2.008.

CLÁUSULA 6.- "La Comisión" delega a "la Provincia" la facultad de contratar o subcontratar los trabajos de exploración, sondeos verticales y/o perforaciones exploratorias que se efectúen en todas las áreas mineras referidas en la cláusula primera y, en especial, los 1.500 metros de sondeos o perforaciones verticales y/o la cantidad de metros adicionales que los técnicos de "la Comisión" determinen, a realizarse en el área denominada "El Gallo"-Departamento Sanagasta, conforme a lo señalado en la cláusula que precede, sujetándose la facultad delegada a los propios mecanismos de gestión y control administrativo del gobierno provincial y a la normativa provincial y nacional vigente en la materia.

Queda expresamente establecido que esta facultad de contratar o subcontratar es delegada a "la Provincia" en la medida que se mantenga a "la Comisión" indemne a través de cláusulas que la eximan de responsabilidades ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por eventuales hechos jurídicos dañosos cometidos por personas o bienes de terceros y ajenos a su control y custodia.

8.370

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

CLÁUSULA 7.- "La Comisión" como institución encargada del contralor y dirección técnica-profesional en el campo de las tareas de exploración que se efectúen, presentará trimestralmente a "la Provincia" un informe técnico y de avance de los trabajos realizados, pudiendo emitir conclusiones preliminares acerca de los resultados que se obtengan de las perforaciones que se efectúen, indicar cómo seguir para adelante, señalando nuevos lugares o puntos de sondaje o perforación exploratoria, etc.

CLÁUSULA 8.- La Provincia asume el compromiso de proporcionar por medio de la Autoridad Minera y la fuerza pública, toda la colaboración necesaria para garantizar la libertad de prospección, exploración y explotación de acuerdo a los Artículos 13° y 17° del Código de Minería.

CLÁUSULA 9.- A los fines del presente convenio, La Provincia solo podrá ceder sus derechos sobre las áreas objeto de estudio a una empresa estatal provincial. Las partes bajo ningún concepto podrán ceder sus derechos mineros a empresas con participación de capitales privados.

CLÁUSULA 10.- En caso de que una de las partes decidiera abandonar el proyecto minero en estudio no tendrá derecho a reclamar ni exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA 11.- Ninguna de las partes será responsable por la demora o falta de ejecución del presente convenio cuando sea debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito de acuerdo a lo establecido en los Artículos 513° y 514° del Código Civil y Jurisprudencia aplicable, que estuvieran fuera del razonable control de las partes. Dichas causas suspenderán las obligaciones del convenio cuya imposibilidad de cumplimiento sea consecuencia de las mismas y prorrogarán los plazos durante el tiempo que dure el evento extraordinario y sus efectos.

CLÁUSULA 12.- Las partes propiciarán el desarrollo de otros proyectos productivos sustentables en el área de influencia de los cateos, en coordinación con los Municipios involucrados.

CLÁUSULA 13.- Las partes, de común acuerdo y mediante un documento explícito, podrán dar intervención a instituciones y organismos técnicos-científicos provinciales y/o nacionales y expertos a los fines de realizar estudios específicos vinculado al proyecto.

CLÁUSULA 14.- Los informes de avance relacionados con los trabajos de campaña y gabinete que elaboren las partes serán propiedad de las mismas. La publicación de trabajos que incluyan información de los estudios realizados deberá contar con la aprobación previa de las otras partes, cumplimentando lo estipulado en el Anexo II del presente.

CLÁUSULA 15.- Los fondos que demande la ejecución de las actividades referidas en la cláusula primera serán aportados por la Nación, para lo cual las partes se comprometen a efectuar las gestiones pertinentes.

8.370

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

1998 - "Unión Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

CLÁUSULA 16.- "La Provincia" tendrá a su cargo la construcción de las huellas mineras o accesos a cuyo fin los costos formarán parte de lo referido en la cláusula precedente. Asimismo, "la Provincia" se encargará de obtener los permisos o servidumbres de paso de parte de los superficiarios de las propiedades, donde se realicen los trabajos, de obtener la autorización de uso del agua y del relevamiento de datos de línea de base ambiental, si existieren.

CLÁUSULA 17.- "La Comisión" aportará personal técnico-profesional especializado, laboratorios, equipamiento específico y medios de movilidad para el relevamiento, control y procesamiento de los datos geológico-radimétricos correspondientes a las etapas de prospección, exploración y evaluación minera.

CLÁUSULA 18.- La partes se comprometen a contratar personal de trabajo perteneciente a la provincia como así también a adquirir insumos y requerir servicios a empresas radicadas en el territorio provincial, en la medida que el personal, insumos y servicios estén disponibles localmente.

CLÁUSULA 19.- "La Comisión" informará a "la Provincia" sobre la disponibilidad de becas y cursos de capacitación a los efectos de su implementación.

CLÁUSULA 20.- Quedarán a beneficio de "la Provincia", sin cargo alguno, los puentes, caminos y toda infraestructura que se construya con motivo de la prospección, exploración y evaluación de minerales nucleares, una vez que cesen las actividades.

CLÁUSULA 21.- Este Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, pudiendo ser renovado de forma automática por períodos similares por decisión de las partes, teniendo en cuenta los avances del programa de estudio de investigación geológica. El convenio podrá ser dejado sin efecto por simple comunicación de una de las partes con anticipación de SESENTA (60) días a su vencimiento, no dando derecho al pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA 22.- En caso que se produjera alguna diferencia en la interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a aplicar y agotar todas las medidas tendientes a solucionar el eventual conflicto, empleando todos sus esfuerzos para lograr una solución amigable.

CLÁUSULA 23.- Para conocimiento y discusión de cualquier controversia originada en la ejecución del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Provincia de La Rioja, constituyendo los siguientes domicilios legales:

La Comisión en Avenida del Libertador 8250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
La Provincia en Casa de Gobierno sita en la calle San Nicolás de Bari y 25 de Mayo de la Ciudad de La Rioja.

8.370

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

CLÁUSULA 24.- A los efectos de coordinar las actividades a ejecutar y las responsabilidades de las partes, "la Comisión" designa al Dr. Roberto E. Bianchi, DNI 11.192.377 y "La Provincia" al Sr. Diputado Nacional Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja a los trece días del mes de Agosto de 2008.-

Lic. NORMA LUISA BOERO
PRESIDENTA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARIA LEGISLATIVA

8.370

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO II

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en adelante LA COMISIÓN, representada en este acto por la Sra. Presidenta Lic. Norma Luisa Boero, por una parte y por otra parte, la Provincia de La Rioja, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, en un todo de acuerdo con lo normado por la Ley Nacional N° 24.766, "Confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos", en especial lo prescripto en su Artículo 3°, suscriben el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1°.- OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO UTILIZACIÓN.

LA COMISIÓN, debido a la naturaleza específica de las actividades que lleva a cabo, puede revelar a LA PROVINCIA, en el normal desempeño de su actividad en el marco de las tareas previstas en el presente convenio, información, datos y/o resultados que son considerados como confidenciales, secretos, propios o de posesión de origen (de ahora en más, "Información Confidencial"), por lo que LA PROVINCIA se compromete a mantener, guardar y sostener secreto absoluto, en relación a toda la información, privada o confidencial, a la que haya tenido acceso o puesta en conocimiento, en virtud de las tareas que desarrolla en el marco del Convenio mencionado supra. LA PROVINCIA reconociendo expresamente la importancia del mantenimiento de la seguridad y confidencialidad de toda información privada (Correspondencia, Memos, Notas, Resúmenes, Análisis, Estudios, Modelos, Extractos, Documentos, Registros, etc.), así como la copia u otras reproducciones, de los antes enumerados, sea por escrito y/o almacenado y mantenido por medios electrónicos o magnéticos, SE OBLIGA a poner en práctica toda su diligencia y hacer todo lo que esté a su alcance, a los fines de evitar que cualquier otro agente, mandatario y/o persona en general, autorizado o no, a estar en las correspondientes áreas donde se realicen las tareas, copie, retenga o de cualquier manera reproduzca, total o parcialmente, la información privada. Asimismo, es su deber otorgar, entre sus pares o personas a cargo, dentro del marco de las actividades que hacen a su competencia, todo recaudo tendiente a prevenir una transferencia sin autorización de dicha información confidencial, divulgación y/o revelación a terceros y el uso en cualquier forma de la misma, por parte de cualquier persona o entidad que no sea parte del presente acuerdo.

Esta responsabilidad y obligación de confidencialidad tiene carácter recíproco y también incluye a la propia COMISIÓN.

Las partes tomarán todos los recaudos necesarios a fin de resguardar la información confidencial y/o privada, obligándose en caso de incumplimiento a indemnizar a las otras partes, llegado el caso, por pérdida o uso abusivo de información, de cualquier característica y tipo, siempre que le sea imputable, absteniéndose de hacer uso o revelar la misma, total o parcial, directa o indirectamente, a ninguna tercera parte, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes, a los efectos de garantizar

"2008" - Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

8.370

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

acabadamente la máxima confidencialidad y dar cumplimiento a la Norma ISO/EC 17.025.-

ARTÍCULO 2°.- El presente ACUERDO mantendrá su vigencia por el mismo término del presente CONVENIO, por el tiempo que dispusieran las prórrogas que del mismo se pudieren formalizar en el futuro y mientras dure la vinculación entre ellas.-

ARTÍCULO 3°.- ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

El incumplimiento de las Partes al presente Acuerdo y de cualquiera de las obligaciones contenidas habilitará el derecho a ejercer las acciones civiles y/o penales, que correspondan y que establece el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22.766.-

Lic. NORMA LUISA BOERO
PRESIDENTA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARIA LEGISLATIVA